



Bogotá D.C, 23 de agosto de 2018

Señor:

**ÁNGEL TORRES** 

Correo Electrónico: admonimnp2018@gmail.com

ASUNTO: Respuesta a la Petición radicada en medio electrónico, el día martes, 21 de agosto de 2018, a las 8:21 a.m., en el marco de la Convocatoria No. PAF-EUC-I-022-"LA CONTRATAR INTERVENTORÍA objeto es (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN PARQUE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN LA URBANIZACION TULIPANES DE LA ITALIA EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA. DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; UN PARQUE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN MIRADOR DE LLANO GRANDE ETAPA B, C, D, J, M Y N EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, DEPARTAMENTO DE RISARALDA; UN PARQUE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN LA URBANIZACION MI SUEÑO EN EL MUNICIPIO DE VIJES, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; Y UN PARQUE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN SAN JOSE EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDIO".

## Cordial saludo.

Por medio del presente, la Entidad se permite dar respuesta al Derecho de Petición impetrado por Usted, el día 21 de agosto de 2018, en donde solicita lo siguiente:

## "Estimados

Una vez revisada las observaciones y respuesta de la entidad del documento del día 17 de Julio de 2018, se observa que a la fecha el Integrante del Consorcio Parques 2018 (B&C S. A.) tiene adjudicados tres contratos lo cual generaría concentración de contratos estos son:

PAF-ICBF-I-005-2018- FECHA PUBLICACIÓN ACTA DE SELECCIÓN 21/03/2018 PAF-ICBF-I-018-2018 FECHA PUBLICACIÓN ACTA DE SELECCIÓN 12/06/2018 PAF-ICBF-I-032-2018 FECHA PUBLICACIÓN ACTA DE SELECCIÓN 06/08/2018

Agradezco por favor la verificación"





## Respuesta de la Entidad:

En atención a la petición impetrada por Usted, la Entidad se permite informarle que el numeral 3.1.4 NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS del Subcapítulo III "Verificación de Requisitos Habilitantes de Carácter Jurídico, Técnico Y Financiero", del Capítulo II "Disposiciones Generales", de los Términos de Referencia (TDR) de la presente convocatoria, permite determinar dos momentos para la verificación de la mencionada regla de No concentración de contratos, así: En un primer momento, dicha verificación se realiza durante la etapa de evaluación de requisitos habilitantes, en observancia de lo establecido en el referido numeral 3.1.4 NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS, el cual establece que "(...) [a]I número máximo de la totalidad de convocatorias referidas, se descontarán los contratos en los que se hayan suscrito las respectivas actas de terminación al momento de cierre de la convocatoria (...)" (Subrayas por fuera del texto original).

Al respecto, cabe recordar, que la fecha de cierre de la convocatoria se surtió el pasado cuatro (04) de julio de 2018, razón por la cual se procedió a dar aplicación a lo exigido en la regla del referido numeral 3.1.4 de los TDR en el sentido de descontar, a los proponentes participantes, aquellos contratos en los que se hayan suscrito actas de terminación al momento de cierre de la convocatoria. Así, dicha verificación se realizó con fundamento en las certificaciones expedidas por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., los días 09 de julio de 2018 y 02 de agosto de 2018, respectivamente. Todo lo anterior, se decantó en *Informe Definitivo de Requisitos Habilitantes* publicado el día seis (06) de agosto de 2018, momento en el cual se desconocía que el proponente CONSORCIO PARQUES 2018 fue seleccionado como adjudicatario de la Convocatoria PAF-ICBF-I-032-2018.

Posteriormente, en un segundo momento se procede a verificar nuevamente la regla establecida en el precitado numeral 3.1.4 NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS, que establece: "[plara la adjudicación] se considerará que un mismo proponente y/o beneficiario real de diferentes contratos, bien sea de manera individual o en consorcio o Unión Temporal, solo podrá ser seleccionado hasta en máximo tres (3) de las convocatorias de los programas de la Gerencia de Infraestructura de FINDETER Equipamientos Urbanos (Equipamientos Urbanos, Jornada Única-Infraestructura Escolar, construcción infraestructura ICBF e Infraestructura en Entornos Institucionales y Culturales) (...)" (Subrayas por fuera del texto original). Lo anterior, implica que la segunda verificación se realiza respecto del proponente que ocupó el primer lugar en el orden de elegibilidad, de conformidad con el método de ponderación y el puntaje establecidos en el Alcance al Informe Definitivo de Evaluación y Calificación (Orden de Elegibilidad) Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Asistencia Técnica Findeter Fiduciaria Bogotá S.A., publicado el día dieciséis (16) de agosto de 2018, y la respectiva recomendación que apruebe el Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo, misma que consta en el Acta de Selección de Contratista publicada el día 22 de agosto de 2018.

En consecuencia de lo anterior, considerando que el proponente CONSORCIO PARQUES 2018 no ocupó el primer lugar en el orden de elegibilidad, según lo dispuesto en el *Alcance al Informe Definitivo de Evaluación y Calificación (Orden de Elegibilidad) Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Asistencia Técnica Findeter Fiduciaria Bogotá S.A.*, publicado el día dieciséis (16) de agosto de





2018; se concluye que una vez verificada la regla de *No Concentración de Contratos* del proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad, el cual corresponde al <u>CONSORCIO INTERPARQUES GR</u>, este no se encuentra incurso en concentración de contratos, según la información corroborada por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Así las cosas, verificada la aplicación de la regla de No Concentración de Contratos, se da por contestada la petición de la referencia.